

VI. ORDENANZAS PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. La instalación de kioscos vendrá determinada en razón de un kiosco por cada cinco mil habitantes, empadronados en la localidad.

Art. 2. Para la concesión de Kiosco, el solicitante deberá ajustarse a las normas siguientes:

Art. 3. a) Será requisito indispensable para que sea adjudicado el Kiosco y su disfrute, que el solicitante sea vecino de Barañáin.

b) El Kiosco será ubicado en el lugar que sea designado por la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento.

c) La construcción y estética del mismo deberá ajustarse a las características que marque la citada Comisión.

d) La construcción será por cuenta del peticionario. Quedando siempre la propiedad en favor del Ayuntamiento como si éste lo hubiera construido.

Art. 4. El "Kiosco" será para uso y disfrute del peticionario, no pudiendo ser traspasado, ni alquilado ni heredado a otras personas.

Art. 5. El sentido comercial del Kiosco será exclusivamente para la venta de periódicos, revistas y chucherías.

Art. 6. Una vez que el concesionario cese en sus actividades el Ayuntamiento destinará el "Kiosco" a las necesidades más perentorias de vecinos de Barañáin que puedan presentarse.

Art. 7. Las tasas que pudieran corresponder por estas autorizaciones serán las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.